

La suscrita, **LIC. ALEJANDRA LÓPEZ RODRÍGUEZ**, en mi carácter de **SECRETARIA TÉCNICA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE GUANAJUATO**, con fundamento en los artículos 40 fracciones II y III de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato, 35 fracción XV del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato.-----

**CERTIFICA:**

Que con motivo de la 9ª Sesión Extraordinaria llevada a cabo en fecha 20 de octubre de 2020, vía remota mediante el uso de las tecnologías de la información y comunicación a través de la plataforma de videoconferencia "zoom", por los integrantes del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato, con la asistencia de la suscrita, se encuentra en el orden del día el punto IX, relativo a *"Presentación y aprobación en su caso, del proyecto de acuerdo mediante el cual se emiten las recomendaciones públicas dirigidas al Poder Legislativo y a los Ayuntamientos de los 46 municipios para el fortalecimiento a las contralorías municipales"*; del cual deriva el acuerdo identificado con el número **ACUERDO No. CCSE/004/2020**; mismo que a la letra dice: -----

## **ACUERDO No. CCSE/004/2020**

Por medio del cual el Comité Coordinador emite la recomendación pública no vinculante al Poder Legislativo y a los Ayuntamientos de los 46 municipios del Estado de Guanajuato para el fortalecimiento de las contralorías municipales del Estado de Guanajuato.

### **ANTECEDENTES**

#### **Reforma constitucional en materia de combate a la corrupción**

I. Que mediante decreto de fecha veintisiete de mayo del dos mil quince, publicado en el Diario Oficial de la Federación, se reformaron diversos artículos de la Constitución federal, las cuales sirvieron como bases para toda la legislación secundaria en materia de combate a la corrupción.

#### **Surgimiento del Sistema Nacional Anticorrupción**

II. En decreto de fecha dieciocho de julio del dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial de la Federación, se expidió la legislación secundaria que dio vida al Sistema Nacional Anticorrupción como la instancia de coordinación entre las autoridades del orden de gobierno federal, estatal y municipal competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

#### **Reforma a la Constitución Local de Guanajuato**

III. En decreto de fecha seis de septiembre del dos mil dieciséis, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato, se adicionó un capítulo al artículo 132, surgiendo así el Sistema Estatal Anticorrupción.

## CONSIDERANDO

### ***De la integración del Sistema Estatal***

- I. Que el artículo 7 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato establece que el Sistema Estatal se integra por: los integrantes del Comité Coordinador; el Comité de Participación Ciudadana; el Comité Rector del Sistema Estatal de Fiscalización; y los municipios, quienes concurrirán a través de sus contralores municipales, de conformidad con la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.



### ***Del Comité Coordinador***

Que los artículos 3 fracción III, y 8 de la referida ley estatal, señalan que el Comité Coordinador es la instancia a la que hace referencia el artículo 132 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato responsable de establecer mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema Estatal y quien tendrá bajo su encargo el diseño, promoción y evaluación de políticas públicas de combate a la corrupción.

Asimismo, el artículo 10 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato señala las atribuciones del Comité Coordinador y específicamente en la fracción IX del referido artículo, tiene entre sus atribuciones emitir recomendaciones públicas no vinculantes ante las autoridades respectivas y dar el seguimiento en términos de la ley con el objeto de garantizar la adopción de medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como para mejorar el desempeño del control interno.

### ***Del Comité de Participación Ciudadana***

- III. Que los artículos 3 fracción IV, y 17 de la referida ley estatal, señalan que el Comité de Participación Ciudadana es la instancia colegiada a que se refiere la fracción II del artículo 132 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y tiene como objetivo coadyuvar, en términos de la Ley, al cumplimiento de los objetivos del Comité Coordinador, así como ser la instancia de vinculación con las organizaciones sociales y académicas relacionadas con las materias del Sistema Estatal.

#### **De la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal**

- IV. Que los artículos 3 fracción VII, 26 y 27 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato dispone la creación de un organismo descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión, denominado Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción. El cual tiene por objeto fungir como órgano de apoyo técnico del Comité Coordinador del Sistema Estatal.



#### **De la Comisión Ejecutiva**

- V. De conformidad a los artículos 3, fracción II, 23 fracciones VII inciso c) y X; 35 y 36 de la Ley en la materia, refiere que la Comisión Ejecutiva es el órgano técnico auxiliar de la Secretaría Ejecutiva, y se integra por la Secretaria Técnica y los integrantes del Comité de Participación Ciudadana (con excepción de su Presidente), la cual tiene a su cargo la generación de los insumos técnicos necesarios para que el Comité Coordinador realice sus funciones, por lo que elaborará propuestas para ser sometidas a la aprobación de dicho Comité.

#### **Elaboración del Diagnóstico**

- VI. Que en seguimiento al acuerdo CCSE/002/2018, emitido en sesión extraordinaria del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato, efectuada en fecha 18 de octubre de 2018. En el año 2019, integrantes del Comité de Participación Ciudadana, se dieron a la tarea de visitar las 7 regiones de la Alianza de Contralores Estado Municipios, teniendo contacto directo y presencial con las 46 contralorías municipales.

Desarrollando un diagnóstico de la situación real de los órganos internos de control municipales con respecto de los recursos humanos, materiales y tecnológicos con los que cuentan, a efecto de denotar de manera general algunas limitaciones institucionales.

#### ***Presentación del Diagnóstico a la Comisión Ejecutiva***

- VII. Que el diagnóstico realizado para el fortalecimiento de las contralorías municipales fue presentado a la Comisión Ejecutiva con el propósito de realizar los procesos necesarios de análisis técnico y estudio; asimismo se recibieron diversas opiniones y observaciones de parte de expertos en la materia.

#### ***Presentación de las Propuestas de Recomendaciones***

- VIII. Que en fecha 02 de octubre de 2020, integrantes del Comité de Participación Ciudadana presentaron el proyecto denominado "Fortalecimiento a las Contralorías Municipales" del cual derivan propuestas de recomendaciones al Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato, dirigidas al Poder Legislativo y a los Ayuntamientos de los 46 municipios.



#### ***Análisis de la Recomendación***

- IX. Que en fechas 12 y 14 de octubre de 2020, el Comité Coordinador se reunió en mesas de trabajo para analizar y discutir las propuestas de recomendaciones, así como los comentarios y observaciones presentados por los titulares de las contralorías municipales del Estado de Guanajuato y por los integrantes del mismo órgano colegiado.

Una vez realizada la revisión del documento este Comité Coordinador considera procedente emitir las recomendaciones solicitadas.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos que han quedado descritos en la parte considerativa del presente instrumento, así como en los artículos 9, 10 fracción IX, 11, 14, fracciones I, III, IV; 15, 16 y 40 fracción III, de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato; 1, 27 fracción I, 28, y 40 de los Lineamientos para el funcionamiento y organización del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato; el Comité

Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato emite el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se emiten las recomendaciones no vinculantes en los siguientes términos del **Anexo ÚNICO** del presente acuerdo.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría Técnica de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato, que, en términos de la ley, haga del conocimiento del Poder Legislativo y a los Ayuntamientos de los 46 municipios del Estado de Guanajuato, las presentes recomendaciones no vinculantes.

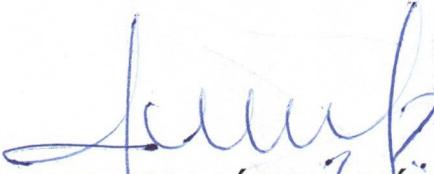
Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato, celebrada el día veinte de octubre de dos mil veinte. Aprobado en lo general por votación unánime de los integrantes presentes, CPC. Jaime Fernando Revilla Guerrero, Presidente del Comité Coordinador; Mtra. Hilda Marisa Venegas Barboza, Integrante del Comité de Participación Ciudadana; Mtro. Javier Pérez Salazar, Auditor Superior del Estado de Guanajuato; Lic. Marco Antonio Medina Torres, Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción; C.P. Carlos Salvador Martínez Bravo, encargado de Despacho de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas; Mtro. Gerardo Arroyo Figueroa, Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato; Lic. Ma. De los Angeles Ducoing Valdepeña, Comisionada Presidenta del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato; Lic. Sergio Hernández Villa, Contralor Municipal de Santa Catarina, representante de la Región I; Lic. Leopoldo Edgardo Jiménez Soto, Contralor Municipal de León, representante de la Región II; Lic. Oscar Arvizu Briones, Contralor Municipal de Villagrán, representante de la Región III; Lic. Rafael Sámano Camarena, Contralor Municipal Salvatierra, representante de la Región IV; con la abstención de los cuatro contralores municipales respecto al segundo punto

de la recomendación dirigida al Poder Legislativo y se incorpora un voto particular concurrente de la Presidencia.

Para todos los efectos a que haya lugar, se extiende la presente **CERTIFICACIÓN**<sup>i</sup>, en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, a los 23 días del mes de octubre del año 2020 dos mil veinte. -----



  
**LIC. ALEJANDRA LÓPEZ RODRÍGUEZ**  
**SECRETARIA TÉCNICA SECRETARÍA EJECUTIVA**  
**DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE GUANAJUATO**



**SESEA**  
Secretaría Ejecutiva del  
Sistema Estatal Anticorrupción  
GUANAJUATO

---

<sup>i</sup> Se agregan a la presente CERTIFICACIÓN el Anexo Único y el voto particular concurrente de la Presidencia, referido en el propio ACUERDO NO. CCSE/004/2020.

**Recomendación no vinculante para el fortalecimiento de las contralorías municipales del Estado de Guanajuato.**

**I. ANTECEDENTES**

1. En la sesión extraordinaria del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato, efectuada el 18 de octubre de 2018, se aprobó el acuerdo CCSE/002/2018, por el que se emite la siguiente recomendación pública no vinculante encaminada al fortalecimiento de los órganos internos de control (OIC):

*A los entes públicos obligados en el Estado de Guanajuato para la adecuación de la normativa interna y la reestructura que permita la creación y fortalecimiento de los órganos internos de control.*

*Considerando que la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, señala que todos los entes públicos están obligados a "crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público"; en tal virtud es fundamental generar marcos regulatorios al interior de sus dependencias para el debido cumplimiento de las atribuciones otorgadas por lo que adicional a las funciones en materia de control interno, es indispensable la creación de una autoridad investigadora y de una substanciadora para la correcta aplicación de la ley.*

2. En seguimiento a la recomendación en mención, en el año 2019 integrantes del Comité de Participación Ciudadana (CPC), se dieron a la tarea de visitar las 7 regiones de la Alianza de Contralores Estado Municipios, teniendo contacto directo y presencial con las 46 contralorías municipales. En las referidas visitas les fue expuesto a los titulares de las contralorías municipales la intención del CPC de apoyarlos en su fortalecimiento, por lo que era necesario realizar un diagnóstico claro de la situación real en que cada uno de ellos se encontraba, con la finalidad de ubicar los puntos de mejora comunes. Para tal efecto se desarrolló un cuestionario con el objeto de recabar datos precisos respecto de los recursos humanos, materiales y tecnológicos con los que cuentan en su órgano interno de control, a efecto de denotar de manera general algunas limitaciones institucionales.
3. El estudio de recomendaciones para el fortalecimiento de las contralorías municipales fue presentado a la Comisión Ejecutiva con el propósito de realizar los procesos necesarios de análisis técnico y estudio; asimismo se

recibieron diversas opiniones y observaciones de parte de expertos en la materia.

4. Derivado de lo anterior, en sesión extraordinaria del Comité Coordinador, efectuada el día 2 de octubre de 2020, se presentaron las propuestas de recomendaciones para el fortalecimiento a las contralorías municipales.
5. La Alianza de Contralores Estado-Municipio en fecha 6 de octubre de 2020, presentó comentarios a las propuestas para el fortalecimiento a contralorías municipales del Estado de Guanajuato.
6. En mesa de trabajo del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato, realizada los días 12 y 14 de octubre del año en curso, se analizaron las propuestas de recomendaciones, así como los comentarios presentados por los titulares de las contralorías municipales del Estado de Guanajuato y los integrantes del Comité Coordinador.
7. En sesión extraordinaria del Comité Coordinador, de fecha 20 de octubre de 2020, se aprobó mediante acuerdo CCSE/004/2020, la recomendación pública no vinculante dirigida al **Poder Legislativo y a los Ayuntamientos de los 46 municipios del Estado de Guanajuato.**



## II. PROBLEMÁTICA

La reforma a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato (LOMEG), publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el 1 de julio de 2019, estableció un nuevo mecanismo de selección de los contralores municipales, dicho mecanismo abona en materia de participación ciudadana y gobierno abierto, lo que ha contribuido a la evolución de las Contralorías Municipales; no obstante, quedó un tema pendiente: la autonomía presupuestaria de dichos órganos.

En ese sentido, actualmente no todos los órganos internos de control de los municipios cuentan con recursos económicos suficientes, lo que les obstaculiza ejercer sus atribuciones, carecen de la estructura organizacional establecida en la Ley Orgánica Municipal y las autoridades establecidas en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Por lo anterior, resulta indispensable que las contralorías ejerzan su plena autonomía técnica y de gestión, y cuenten con una plantilla especializada y recursos financieros adecuados para su operación.

Por otra parte, el proceso que dispone la actual Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, respecto a la destitución del titular del OIC, continúa dejando a este bajo el arbitrio del Presidente Municipal o de los miembros del Ayuntamiento, lo cual permite que continúen existiendo trabas para el

cumplimiento de las funciones de la Contraloría Municipal, restando autonomía al contralor y limitándolo en el ejercicio de sus funciones.

Otro de los grandes avances hacia el gobierno abierto, y resultado de la reforma a la LOMEG de julio de 2019, fue la participación de un "Comité Municipal Ciudadano" dentro del proceso de designación de los contralores municipales, el cual será el encargado de proponer la terna al Ayuntamiento derivado de una consulta pública; sin embargo, al día de hoy la gran mayoría de los municipios no han adecuado sus reglamentos municipales y en ese sentido no se cuentan con mecanismos claros ni detallados sobre los procesos de integración del Comité Municipal Ciudadano, ni la forma específica de la integración de la terna a presentarse para la selección del Contralor Municipal. Adicional a ello, que aquellos municipios que han tenido que conformar su Comité Municipal Ciudadano ante la ausencia del contralor municipal, les ha resultado complejo su integración ante la falta de interés de los ciudadanos o por el establecimiento de bases rigurosas y requisitos establecidos para su conformación.

Por otra parte, se considera que la renovación de los contralores municipales para el periodo 2021 – 2024 pospondría el sentido de la reforma anteriormente señalada, cuyo objetivo es el separar de los ciclos políticos locales al ejercicio de la actividad de evaluación de la gestión municipal y desarrollo administrativo, así como el control de los ingresos, egreso, manejo, custodia y aplicación de los recursos públicos, a cargo de la Contraloría.

Finalmente, una parte clave para el ejercicio de las funciones del contralor es contar con la capacitación constante y la profesionalización para el ejercicio de sus funciones, por lo tanto la problemática que se plantea atiende a la falta de capacidades técnicas de los titulares de los OIC, dado que la profesionalización no se garantiza con la simple valoración de los grados académicos de los aspirantes a titulares de los OIC, sino con instrumentos más ambiciosos e integrales como la capacitación. Por esta razón, se refiere la importancia de que los titulares de los OIC deban acreditar una experiencia mínima de cinco años en control, manejo y fiscalización de recursos públicos.

### III. RECOMENDACIÓN NO VINCULANTE

Con fundamento en el artículo 132, fracción III, inciso e), último párrafo de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y los diversos 10, fracción IX, 62, 63, 64 y 65 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato, se

formula la siguiente recomendación no vinculante encaminada al **fortalecimiento de las contralorías municipales del Estado de Guanajuato:**

**A. Al Poder Legislativo:**

Generar las iniciativas necesarias de reforma a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, tendentes a brindar soluciones normativas integrales, en relación a las siguientes propuestas:

1. Se considere la autonomía presupuestaria del órgano interno de control, considerando como artículos afectados, el 131 segundo párrafo y 133 de la Ley Orgánica Municipal. Con ello, se disponga de un monto irreductible del presupuesto de egresos para las contralorías municipales.
2. Se valore la posibilidad de que los actuales contralores municipales continúen en su cargo, en virtud del aprovechamiento de la capacidad instalada, la experiencia, la vinculación y participación en el Sistema Estatal Anticorrupción, así como la curva de aprendizaje.
3. Se designe y remueva el personal de la contraloría con participación del Titular del Órgano Interno de Control, considerando como artículos afectados, el 131 en adición al segundo párrafo y 139 fracción XVI de la Ley Orgánica Municipal.
4. Se apruebe por mayoría calificada del ayuntamiento, la propuesta de destitución que formule el presidente municipal, considerando como artículo afectado, el 126 fracción I Ley Orgánica Municipal.
5. Dictamen de procedencia de la causal de la Ley de Responsabilidades Administrativas emitido por el Comité Municipal Ciudadano, considerando como artículo afectado, el 125 de la Ley Orgánica Municipal.
6. Se reduzca el tiempo de espera para ser contralor, considerando como artículo afectado, el 131-1 de la Ley Orgánica Municipal.
7. Se elimine "preferentemente a las instituciones de nivel medio superior y superior" para dejar abierto a cualquier organización de la sociedad civil del municipio, considerando como artículo afectado, el 131-1 tercer párrafo de la Ley Orgánica Municipal.



8. Se elimine requisito de residencia en el municipio, considerando como artículo afectado, el 131-2 fracción II de la Ley Orgánica Municipal.
9. Se compruebe experiencia de 5 años en control, manejo y fiscalización de recursos públicos, considerando como artículo afectado, el 138 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal.
10. Se provea la asesoría legislativa a los Ayuntamientos para que realicen a la brevedad posible la modificación o expedición de sus reglamentos de conformidad con los transitorios del decreto número 86 publicado el 1 de julio de 2019 relativo a la reforma a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.



### **B. A los Ayuntamientos de los 46 municipios del Estado de Guanajuato.**

Se recomienda a los Ayuntamientos, a efecto de que observen a cabalidad las obligaciones que derivan de la Ley Orgánica Municipal y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, cuyo cumplimiento tendrá como consecuencia el fortalecimiento de las contralorías municipales; considerando las siguientes acciones:

#### **Actualización reglamentaria en los tópicos inherentes a la contraloría municipal**

1. Actualización de reglamento. Se realicen las modificaciones necesarias a los reglamentos municipales a fin de que se encuentren armonizados con la reforma del 1 de julio de 2019 a los artículos 131, 131-1 y 131-2.
2. Integración de forma inmediata del Comité Municipal Ciudadano.

#### **Difusión de la naturaleza, objetivo y atribuciones de las contralorías municipales**

3. Reconocimiento a la autonomía técnica y de gestión de las contralorías municipales.
4. Realizar curso de sensibilización y capacitación a los ayuntamientos en el sentido de ¿Qué es una contraloría, su naturaleza, ¿Cuáles son sus funciones y sus necesidades? ¿Cuáles son las causales de destitución de conformidad con la LGRA a fin

*de que puedan tener un correcto desempeño en el proceso encomendado y no sean fácilmente manipulados por intereses diversos?*

5. *Capacitar a los miembros de los comités municipales ciudadanos a fin de que cuenten con los elementos de juicio y ponderación para poder desempeñar adecuadamente su papel dentro de la propuesta para seleccionar al contratador.*

#### **Respeto a la autonomía técnica y de gestión de las contralorías municipales**

6. *Capacitación a personal de contralorías para ejercer los recursos de forma eficiente, con metas y objetivos precisos.*

#### **Acciones de control interno que faciliten el ejercicio de las atribuciones constitucional y legalmente definidas para las contralorías municipales**



7. *Fomentar el cumplimiento del Ayuntamiento para establecer y definir los procedimientos administrativos del servicio civil de carrera, así como la reglamentación interna como Manuales de Organización, Manuales de Procesos y procedimientos o Reglamento internos en los cuales se establezcan las áreas administrativas, funciones y los perfiles de puesto idóneos, no solo del OIC sino de la Administración Municipal en general.*
8. *Fomentar la elaboración de manuales de definición de elementos necesarios en materia de recursos materiales, humanos, financieros, tecnológicos y de organización a fin de brindar el soporte a la ley en una interpretación puntual de la misma determinando cuales son estos recursos.*

#### **IV. ALCANCE**

Esta recomendación como se ha señalado en párrafos anteriores está dirigida al Poder Legislativo y a los Ayuntamientos de los 46 municipios del Estado de Guanajuato.

Para cumplir con la presente recomendación, el Poder Legislativo y los Ayuntamientos de los 46 municipios del Estado de Guanajuato, en un término que no exceda los quince días hábiles a partir de su recepción, deberán emitir respuesta fundada y motivada a este órgano colegiado, tanto en los casos en los que determinen su aceptación como en los casos en los que decidan rechazarla.

En caso de aceptarla, deberá informar las acciones concretas que se tomarán para darles cumplimiento.

**V. COMUNICACIÓN A LAS AUTORIDADES.**

Se instruye a la Secretaria Técnica de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, para que, en términos de ley, haga del conocimiento al Poder Legislativo y los Ayuntamientos de los 46 municipios del Estado de Guanajuato la presente recomendación.

**SESEA**  
Secretaría Ejecutiva del  
Sistema Estatal Anticorrupción  
GUANAJUATO

Presidencia del Comité Coordinador  
Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato

León, Gto, a 20 de octubre de 2020

ASUNTO: Se emite voto particular concurrente

**INTEGRANTES DEL COMITÉ COORDINADOR  
SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE GUANAJUATO  
P R E S E N T E S**

El suscrito C. Jaime Fernando Revilla Guerrero, integrante y Presidente del Comité Coordinador, respetuosamente se dirige a los integrantes de este Comité Coordinador con relación a la propuesta de **"Recomendación no vinculante para el fortalecimiento de las contralorías municipales del Estado de Guanajuato"** que se presentó en sesión extraordinaria del 20 de octubre de 2020 para emitir **MI VOTO PARTICULAR CONCURRENTE**, en los términos referidos en el artículo 22 de los Lineamientos para el Funcionamiento y Organización del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato, con base en lo siguiente:

**ANTECEDENTES**

- I. En la Octava Sesión Extraordinaria del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato, que tuvo verificativo el día 2 de octubre de 2020 fue presentado por la Comisión Ejecutiva de este Sistema un documento en el que se propusieron las siguientes recomendaciones a este Pleno:

**Recomendación al Poder Legislativo**

*La propuesta de fortalecimiento debe ir al fondo, no puede lograrse con ligeras modificaciones en la operación, en razón de lo cual se solicita al Poder Legislativo del Estado de Guanajuato considerar las problemáticas expuestas para generar las iniciativas necesarias para realizar Reforma a la Ley Orgánica Municipal tendentes a brindar soluciones normativas integrales.*

Presidencia del Comité Coordinador  
Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato

<b>Problemática</b>	<b>Artículos relativos</b>
Indefinición del periodo actual de designación de contralores	Transitorio
Necesidad de autonomía presupuestaria real	131, 133 y 139 Ley Orgánica Municipal
Necesidad de autonomía de operación en contratación de personal	139 Ley Orgánica Municipal
Necesidad de modificación en procesos de destitución	126 Ley Orgánica Municipal
Dificultades de integración de Comité municipal ciudadano	132-2 Ley Orgánica Municipal.
Mayor profesionalización del contralor	138 Ley Orgánica Municipal.



**Recomendación a los Ayuntamientos**

Con el fin de fortalecer las contralorías municipales se recomienda a los Ayuntamientos las siguientes acciones enfocadas a la atención de los problemas específicos.

**Suficiencia Presupuesta**

- 1) Fomentar la elaboración de manuales de definición de elementos necesarios en materia de recursos materiales, humanos, financieros y tecnológicos a fin de brindar el soporte a la ley en una interpretación puntual de la misma determinando cuales son estos recursos.
- 2) Capacitación a personal de contralorías para ejercer los recursos de forma eficiente, con metas y objetivos precisos
- 3) Realizar curso de sensibilización y capacitación a los ayuntamientos en el sentido de ¿Qué es una contraloría, su naturaleza, ¿Cuáles son sus funciones y sus necesidades?
- 4) Monitorear el desempeño de las funciones y el ejercicio de los recursos presupuestales, con esquemas de rendición de cuentas y de responsabilidad patrimonial

Presidencia del Comité Coordinador  
Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato

Necesidad de autonomía de operación en lo referente a la contratación y despidos del personal que labora en la contraloría se recomienda a los Ayuntamientos

- 1) Fomentar el cumplimiento del Ayuntamiento para establecer y definir los procedimientos administrativos del servicio civil de carrera, así como la reglamentación interna como Manuales de Organización, Manuales de Procesos y procedimientos o Reglamento internos en los cuales se establezcan las áreas administrativas, funciones y los perfiles de puesto idóneos, no solo del OIC sino de la Administración Municipal en general.
- 2) Generar una propuesta de Manual de Organización tipo para los OIC y en su caso, proponer plantillas tipo de la estructura de los OIC que dé cumplimiento a al artículo 132 de la LOMEG y artículo 3, fracciones II, III y IV de la LRAEG, y que atienda a criterios y características propias de los municipios en razón al presupuesto ejercido del municipio, número de servidores públicos adscritos en la administración pública municipal.

Necesidad de modificación de los procesos de destitución del Contralor

- 1) Se realicen cursos de sensibilización y capacitación a los ayuntamientos en el sentido de cuáles son las causales de destitución de conformidad con la LGRA a fin de que puedan tener un correcto desempeño en el proceso encomendado y no sean fácilmente manipulados por intereses diversos.
- 2) Se verifiquen de manera detallada por el ayuntamiento la procedencia de las causales de la LGRA para la destitución del contralor.
- 3) Se documente de manera adecuada el proceso de verificación, concediendo los derechos del debido proceso como son la audiencia y la posibilidad de alegar al contralor que sea investigado.

Presidencia del Comité Coordinador  
Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato

Dificultades en la integración del Comité Municipal Ciudadano.

- 1) Se realicen las modificaciones necesarias a los reglamentos municipales a fin de que se encuentren armonizados con la reforma del 1 de julio de 2019 a los artículos 131, 131-1 y 131-2
- 2) Se integren con tiempo y oportunidad los comités municipales ciudadanos.

Necesidad de mayor grado de profesionalización en el titular de la contraloría

- 1) Establecer mecanismos de control de competencias por parte de los titulares de los OIC, para acortar los procesos de curva de aprendizaje y homologar en lo posible los perfiles de los diversos municipios.
- 2) Capacitar a los miembros de los comités municipales ciudadanos a fin de que cuenten con los elementos de juicio y ponderación para poder desempeñar adecuadamente su papel dentro de la propuesta para seleccionar al contralor.

II. Posterior a la presentación referida en el numeral anterior se realizaron mesas de trabajo del Comité Coordinador, en las que se modificaron las recomendaciones presentadas por la Comisión Ejecutiva, principalmente en atención a requerimientos y opiniones específicas de los integrantes que representan a la Alianza de Contralores del Estado de Guanajuato, en atención a lo siguiente:

- a. Aplicación retroactiva de la reforma publicada el 1 de julio de 2019 a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato (LOMEG) específicamente en lo referente a la duración de los contralores, la cual a partir de dicha reforma se modifica a 5 años.
- b. Adicionalmente, en estas mesas de trabajo se propuso que se recomendara al legislativo que fuese asignado un 3% del presupuesto ejercido municipal a las contralorías.

Presidencia del Comité Coordinador  
Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato

- III. En dichas mesas de trabajo se hizo llegar la opinión suscrita de un servidor a todos los integrantes de este Comité Coordinación con relación a las propuestas planteadas mismo que fue expuesto en mesa de trabajo. <sup>1</sup>
- IV. Como resultado final de estas mesas de trabajo se concluyó por algunos participantes lo siguiente:
- a. Que la recomendación relativa a aplicar de manera retroactiva el periodo que durarán los contralores municipales a partir de la reforma del artículo 131 de la LOMEG no era procedente; sin embargo, con el objetivo de aprovechar la capacidad instalada y experiencia se recomendara evaluar la permanencia de los contralores que actualmente ostentan el cargo.
  - b. Que en relación a que no era posible proponer un porcentaje en específico como presupuesto asignado a las contralorías municipales, se recomendara evaluar un presupuesto irreductible que posteriormente se pudiese ir incrementando para llegar al objetivo planteado de manera gradual.
- V. Finalmente, en relación a los dos temas señalados en los puntos anteriores se planteó un proyecto de recomendación para ser sometido a su evaluación y en su caso aprobación en sesión extraordinaria del Comité Coordinador el 20 de octubre de 2020 recomendando al Poder Legislativo lo siguiente en adición a otros temas no vinculados a este voto particular:
- a. *Se considere la autonomía presupuestaria del órgano interno de control, considerando como artículos afectados, el 131 segundo párrafo y 133 de la Ley Orgánica Municipal. Con ello, **se disponga de un monto irreductible del presupuesto de egresos para las contralorías municipales.***
  - b. *Se valore la posibilidad de **que los actuales contralores municipales continúen en su cargo**, en virtud del aprovechamiento de la capacidad instalada, la experiencia, la vinculación y participación*



<sup>1</sup> ANEXO 1 OPINIÓN SUSCRITA POR LA PRESIDENCIA DEL COMITÉ COORDINADOR

Presidencia del Comité Coordinador  
Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato

en el Sistema Estatal Anticorrupción, así como la curva de aprendizaje.

**RAZONAMIENTO DEL VOTO PARTICULAR**

Este servidor expone respetuosamente a partir de los antecedentes previamente señalados los siguientes razonamientos para exponer su voto particular concurrente:

1. El suscrito es consciente y concurre con la relevancia de recomendar el fortalecimiento de instituciones públicas en cuanto a la dotación de recursos e insumos; asimismo, reconoce que la experiencia adquirida en el servicio público tiene que ser valorada; sin embargo, discrepa en la forma en que en esta recomendación se propone alcanzar dichos objetivos.

2. Se advierte que la recomendación que se propuso ante este Comité Coordinador no abordó en ninguna parte del documento recomendar al Poder Legislativo poner a disposición un monto irreductible del presupuesto de egresos para las contralorías; de igual manera, no se recomendó que fuese valorada la permanencia de los contralores en su cargo mas allá de los términos en los que fueron designados.

3. Con relación a la recomendación dirigida al Poder Legislativo referente a que las contralorías dispongan de un monto irreductible del presupuesto de egresos para las contralorías municipales, de manera particular expongo los siguientes razonamientos:

a. Es importante señalar que como parte de la Política Nacional Anticorrupción y la estructura Política Estatal Anticorrupción, la cual se encuentra en proceso de construcción, se identifica como una de las principales causales de la corrupción la discrecionalidad y arbitrariedad en los procesos y promueve fortalecer una cultura de evaluación de resultados para la asignación de recursos públicos, lo cual en congruencia de estos objetivos el suscrito considera que este Comité Coordinador debería promover en sus recomendaciones prácticas que disminuyeran la discrecionalidad en la asignación de

**ESEA**  
Comité Ejecutivo del  
Sistema Estatal Anticorrupción  
GUANAJUATO

Presidencia del Comité Coordinador  
Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato

recursos públicos incluso aunque estas no sean de carácter VINCULANTE.

- b. Destaco que el Dr. Robert Klitgaard (Klitgaard, marzo 1998), quien es considerado una de las mayores personalidades en el estudio del fenómeno de la corrupción, advierte que la fórmula de la corrupción es igual al MONOPOLIO de decisiones más DISCRECIONALIDAD menos una RENDICIÓN DE CUENTAS, de esta manera hago énfasis en que leyes como la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios así como la Ley General de Contabilidad Gubernamental enfocan sus contenidos en justificar cada vez más la razonabilidad del destino de los recursos públicos y la evaluación de la aplicación de los mismos.
  - c. Por otra parte, subrayo que a este Comité Coordinador en ningún momento se le presentaron datos que advirtieran objetivamente las áreas o rubros en los que exista un déficit presupuestal, todos los argumentos se basaron hasta este momento en la percepción y observación no documentada. Considero que este proceso de documentación previa es importante para la manifestación responsable de una postura de este Comité Coordinador, esto debido a que, como en ocasiones se ha manifestado en ocasiones al interior de nuestras sesiones, somos un grupo de personajes de credibilidad cualificada al cual se le deposita cierta confianza en sus opiniones o recomendaciones.
4. Con relación a la recomendación dirigida al Poder Legislativo en la que se propone que se evalúe la permanencia en el cargo de los titulares de los órganos internos de control municipal, expongo lo siguiente:
- a. Para un servidor, el mérito es algo que se ha dejado de destacar en la administración pública, existe un alto grado de discrecionalidad en los procesos de designación, poco se documenta en los procesos sobre la capacidad para asumir los cargos públicos y poco se exige para la idoneidad de sus ocupantes, esto conlleva a un servidor a reflexionar sobre la congruencia de que éste Comité proponga



Presidencia del Comité Coordinador  
Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato

evaluar la permanencia de 46 contralores municipales sin mayor información que el tiempo transcurrido en el cargo, no niego la posibilidad de que exista un gran talento en los actuales contralores pero esto debe documentarse al amparo de procesos que brinden la certeza a la ciudadanía de que se ha tomado la mejor decisión e incluso como actualmente se señala en la LOMEG permitir que sea la misma la que incida en la designación de los mismos.

- b. Es importante destacar que el fundamento de la recomendación recae en el aprovechamiento de la capacidad instalada, la experiencia, la vinculación y participación en el Sistema Estatal Anticorrupción, así como la curva de aprendizaje, de las cuales de una manera muy respetuosa advierto que, en relación a la experiencia y el aprendizaje, el Pleno de este Comité Coordinador no recibió datos, documentación o información que le permitieran manifestarse responsablemente al respecto.



Por otro lado, destaco que esta recomendación implicaría postergar la aplicación de un importantísimo mecanismo de participación ciudadana en el proceso de designación de los contralores al concluir ciclo de la actual gestión municipal lo cual en la opinión de un servidor podría estar violentando un derecho que, si bien no un derecho adquirido para los ciudadanos, si podría ser una expectativa de participación para aquellos que estuviesen interesados en el mismo.

**VOTO PARTICULAR CONCURRENTE**

Atendiendo los antecedentes y razonamientos previamente señalados, un servidor como integrante de este Comité Coordinador manifiesto, con relación a la propuesta de "**Recomendación no vinculante para el fortalecimiento de las contralorías municipales del Estado de Guanajuato**", presentada en sesión extraordinaria de este colegiado el 20 de octubre de 2020, que concurro en lo expuesto en dicha recomendación, excepto por los siguientes puntos:

- El suscrito coincide en que existen indicios materiales de que algunas de las contralorías no cuentan con los recursos suficientes para realizar sus

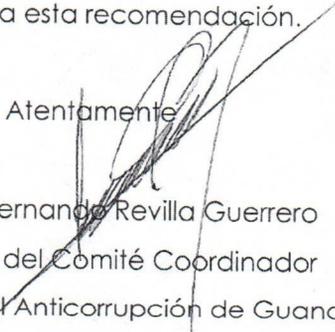
Presidencia del Comité Coordinador  
Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato

funciones, incluso algunos de estos recursos son de carácter obligatorio de conformidad con el marco legal aplicable a dichas contralorías, como lo es la estructura mínima con la que deben contar; sin embargo, considero que dicha situación debe atenderse basándose de manera particular definiendo presupuestos para cada contraloría y determinando el déficit correspondiente para que posteriormente se emprendan las acciones necesarias para dotar de los insumos que en efecto sean concordantes con planes de trabajo, programas y proyectos. En atención a lo anterior no coincido con proponer montos irreductibles en los presupuestos municipales.

- El suscrito coincide en que se aproveche la experiencia, trayectoria y curva de aprendizaje que algunos de los servidores públicos han desarrollado en sus carreras profesionales; sin embargo, considero que este Comité debería promover que esto se realice a través de mecanismos que de manera transparente, imparcial e inclusiva brinden certeza a la ciudadanía de que las designaciones públicas se realizaron al amparo del mayor beneficio a la gestión pública. En atención a ello no concuro en recomendar la permanencia de funcionarios sin observar los mecanismos ya señalados.

En mérito de lo expuesto, se emite el presente para que en términos del artículo 22 de Los Lineamientos para el Funcionamiento y Organización del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato sea incorporado al acuerdo mediante el cual se emita esta recomendación.

Atentamente

  
C. Jaime Fernando Revilla Guerrero  
Presidente del Comité Coordinador  
del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato

ASUNTO: Opinión y propuestas al  
"Proyecto de recomendación no  
vinculante para el fortalecimiento de  
las contralorías municipales del  
Estado de Guanajuato"

León, Gto. a 9 de octubre de 2020

## **INTEGRANTES DEL COMITÉ COORDINADOR**

### **SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE GUANAJUATO**

#### **PRESENTES**

Estimados compañeros del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato, hago de su conocimiento las observaciones y propuestas de un servidor<sup>1</sup> relativas al acuerdo y anexo único en el que se integró el "Proyecto de recomendación no vinculante para el fortalecimiento de las contralorías municipales del Estado de Guanajuato".

#### **I. CONSIDERACIONES DE LA OPINIÓN**

Distingo la imperiosa necesidad de fortalecer a los Órganos Internos de Control Municipales y a toda institución pública con el objeto de mitigar riesgos de arbitrariedad y discrecionalidad, estrategias que incluso son coincidentes con la Política Nacional Anticorrupción emitida por el Sistema Nacional Anticorrupción.

Es también reconocido por un servidor que los Municipios son una de las capas de la administración pública con mayor exposición al fenómeno de la corrupción por su volumen de operaciones con puntos de contacto con la sociedad civil y en atención a ello subrayo como prioridad el dirigir la atención a las instituciones que en ese ámbito se encuentran encargadas de prevenir la corrupción.

Celebro entonces que a este seno del Comité Coordinador se hubiese colocado un insumo tan importante mediante el cual podamos construir una recomendación para abonar al fortalecimiento previamente referido y a ello me permito dirigir los siguientes comentarios.

#### **II. OPINIÓN Y PROPUESTA 1**

Con relación a la recomendación propuesta al legislativo, específicamente en lo relativo a la duración de los titulares del órgano, refiero a continuación inicialmente la problemática que se indica en el documento:

Presidencia del Comité Coordinador  
Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato

*"La reforma a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato (LOMEG), publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el 1 de julio de 2019, estableció un nuevo mecanismo de selección de los contralores municipales, estableciendo además cinco años como periodo de gestión de los mismos, sin embargo, la reforma fue omisa en señalar si este periodo sería aplicable a partir de los contralores en función o de las siguientes designaciones derivadas del nuevo proceso que se establecía."*

Con relación a lo anterior, la apreciación de un servidor respecto a la presunta omisión es que existe la posibilidad de que la misma se encuentre aclarada en el propio dispositivo legal toda vez que el artículo 131 de la LOMEG establece en su párrafo tercero párrafo que; **"El titular de la contraloría DURARÁ en su cargo un periodo de cinco años, sin posibilidad de designación en el periodo inmediato, y SERÁ NOMBRADO por el Ayuntamiento a partir de una terna formulada por el Comité Municipal Ciudadano"**, distinguiendo que la reforma se dirige a reformar procesos a partir de la entrada en vigor de la propia reforma y no modifica las condiciones ni los términos bajo los cuales fueron nombrados los titulares de los órganos internos de control previo a la modificación de la Ley .

Resalto que si bien es cierto el legislador en la propia ley buscó diferir los periodos de inicio entre la gestión de los titulares del órgano interno de control con los de los ayuntamientos, es también cierto que la iniciativa pretende fortalecer a los órganos internos de control a través de la modificación del proceso designación para que el mismo diera pauta a la participación ciudadana que garantizara un esquema de gobierno abierto, equidad, transparencia, imparcialidad y honradez. Todo ello de conformidad con la propia exposición de motivos de la iniciativa del proyecto de reforma a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Sin embargo, destaco que la profesionalización de los actuales titulares de las Contralorías Municipales debe ser aprovechada si es el caso y a ello enfocar nuestra recomendación.

#### PROPUESTA

En atención a lo anterior, subrayo que si bien, el hecho de que se considere el periodo de 5 años establecido en la reforma para los actuales contralores separaría desde este momento los ciclos políticos locales de la gestión de los contralores, también ello implicaría diferir la implementación de un modelo de gobierno abierto que permitirá la participación de la sociedad en la designación de los contralores, con base en lo anterior y con el objeto de atender ambas posturas propongo que las recomendaciones se estructuren de la siguiente manera:

1. **A los Ayuntamientos** – Iniciar de manera inmediata la adecuación de sus reglamentos de conformidad con los transitorios del decreto número 86 publicado el 1 de julio de 2019 relativo a la reforma a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

2. **Al Legislativo** – Proveer la asesoría legislativa a los Ayuntamientos para que realicen a la brevedad posible la modificación o expedición de sus reglamentos de conformidad con los transitorios del decreto número 86 publicado el 1 de julio de 2019 relativo a la reforma a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.
3. **A los Ayuntamientos** – Instalar a la brevedad a los Comités Municipales Ciudadanos referidos en el artículo 131-1 de la LOMEG.
4. **Al Legislativo** – Incluir en la agenda legislativa un proyecto de iniciativa en el que se aclare la posibilidad en los que los Contralores que ostentaban dicho cargo previo a la reforma del 1 de julio de 2019, puedan participar en el proceso para conformar la terna que el Comité Municipal Ciudadano propondría al Ayuntamiento para asumir la titularidad de las Contralorías Municipales destacando su desempeño, experiencia, profesionalización e integridad advertida en su trayectoria.

En la opinión de un servidor las recomendaciones anteriores recogen el espíritu de las propuestas realizadas por la Comisión Ejecutiva, la esencia de la exposición de motivos de la reforma publicada el 1 de julio de 2019, las opiniones de los contralores municipales, asimismo se rescata el propósito de abrir canales de participación ciudadana y gobierno abierto, lo cual fue gran parte de la motivación del decreto de reforma previamente invocado y finalmente destaca en esta propuesta un enfoque de fortalecimiento y promoción de una cultura meritocrática lo cual resulta indispensable en la actualidad para la administración pública.

### III. OPINIÓN Y PROPUESTA 2

Con relación a la propuesta de dotar de un porcentaje del 3% para la operación de las contralorías, la opinión de un servidor es la siguiente:

Entiendo y reconozco la carencia de las contralorías, carencia que se observa en algunas de las contralorías de manera imperante más que en otras; sin embargo, invito a reflexionar sobre los objetivos de uno de los ejes de mayor relevancia en cualquier ámbito de combate a la corrupción; reducir la discrecionalidad en el ámbito público.

El Dr. Robert Klitgaard<sup>1</sup> (Klitgaard, marzo 1998), quien es considerado una de las mayores personalidades en el estudio del fenómeno de la corrupción, advierte que la fórmula de la corrupción es igual al MONOPOLIO de decisiones más DISCRECIONALIDAD menos una RENDICIÓN DE CUENTAS, invito a reflexionar que leyes como la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios así como la Ley General de Contabilidad Gubernamental enfocan sus contenidos en justificar cada vez mas la razonabilidad del destino de los recursos públicos y la evaluación de la aplicación de los mismos, lo cual en un amplio sentido dista del espíritu de recomendar el establecimiento de un porcentaje del

<sup>1</sup> Encuéntrese artículo en la siguiente liga [https://1997-2001.state.gov/global/narcotics\\_law/global\\_forum/F600espaocr.pdf](https://1997-2001.state.gov/global/narcotics_law/global_forum/F600espaocr.pdf)

Presidencia del Comité Coordinador  
Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato

cual se carece de una motivación técnica financiera presupuestal o se sustenta en un análisis de necesidades basado en estudios de objetivos y costos.

Asimismo, hago de conocimiento que a un servidor no le fue posible distinguir la razón, en los datos puestos a disposición en el diagnóstico elaborado por la Comisión Ejecutiva, del por qué se advierte una falta de autonomía presupuestal, solo se logran observar los porcentajes asignados a las contralorías respecto del Presupuesto Asignado del Municipio lo cual en si no precisamente implica la falta de una autonomía presupuestal. Ahora bien, si la intención en el estudio era señalar la insuficiencia presupuestal considero necesario establecer un punto de referencia que advierta el presupuesto óptimo requerido vinculado a metas institucionales de la contraloría municipal.

En adición también es importante reflexionar sobre la pertinencia de la propuesta considerando la situación económica que atraviesa nuestro País, así como sus Estados y Municipios la cual nos exhorta moralmente disminuir la gestión de soluciones basadas en el incremento del gasto y en su lugar buscar respuesta en la innovación gubernamental, inclusive en el fortalecimiento de los canales de participación ciudadana y tecnología como mecanismos de control.

Debemos considerar de igual forma la legalidad de la propuesta con relación a los dispositivos legales en materia de disciplina financiera y presupuestal que provienen del ámbito federal y que se encuentran fuera del alcance legislativo local.

#### PROPUESTA

En este sentido y con el propósito de fortalecer de capacidades humanas y materiales a las contralorías municipales, sugiero respetuosamente a este Comité se recomiende lo siguiente:

1. A la Alianza de Contralores: Se determinen y cuantifiquen presupuestalmente los requerimientos humanos y materiales que cada contraloría necesita para realizar sus funciones de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y determinar la diferencia en comparación con los presupuestos realmente asignados a las contralorías municipales.
2. Se inicien mesas de trabajo entre la Alianza de Contralores del Estado de Guanajuato con la Comisión de Hacienda y Fiscalización del Congreso del Estado para analizar de primera instancia la posibilidad de instar un proyecto en el que al amparo de estrategias de innovación pública se busquen soluciones, citando a manera de ejemplo que como resultado pudiese derivar en lo siguiente:
  - a. Modificar el proceso de asignación presupuestal a las contralorías.
  - b. Construir esquemas específicos para la evaluación del ejercicio presupuestal de las contralorías y reconocimiento basado en resultados.

Presidencia del Comité Coordinador  
Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato

- c. Diseñar una estrategia transversal presupuestal con el objeto de que las necesidades comunes puedan ser atendidas con mayor eficiencia.

**IV. OPINIÓN Y PROPUESTA 3**

Con relación al resto de las propuestas vertidas en el documento coincido en general con las recomendaciones sin embargo me gustaría enfatizar en algunos puntos lo siguiente:

1. Destaco la participación del Titular del Órgano Interno de Control de Santiago Maravatío en cuanto a la pertinencia de reformar el artículo 76 de la LOMEG sugiriendo precisar como obligación del Ayuntamiento cumplir con la estructura orgánica de la Contraloría y de ser omisos exista una posible responsabilidad de incumplimiento, esta participación me parece muy atinente y sugiero incluir dentro de las recomendaciones al Legislativo.
2. De igual forma, coincido de manera importante con la participación del Titular del Órgano Interno de Control de San Diego de la Unión, quien sugiere hacer énfasis en que se debe revisar con mayor profundidad la parte de los requisitos, suponiendo que la referencia es hacia los contralores, esto debido a que no todos los municipios son un León o Irapuato y se dificulta la integración como está planeada, debe reflexionarse sobre las características demográficas de cada Municipio pues una propuesta sin la consideración de estas aristas solo frustrará esfuerzos institucionales.
3. En cuanto al resto de las obligaciones si bien mi opinión es concurrente, me permito destacar que algunas de las recomendaciones a los Ayuntamientos son ya en este momento obligaciones establecidas en dispositivos legales por lo que sugeriría robustecer con el fundamento en su caso.



Respetuosamente, comparto este documento con el objeto de fortalecer el proyecto de recomendación que nos fue puesto a disposición.

Atentamente

C.P.C. Jaime Fernando Revilla Guerrero

Presidente del Comité Coordinador y del Comité de Participación Ciudadana

**V. Trabajos citados**

Kitgaard, R. (marzo 1998). Fighting Corruption Worldwide. *Finance & Development / The International Monetary Fund and The World Bank*, 4.

2